



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

Rad. 2018-00729

De acuerdo a lo establecido por el numeral segundo del artículo 116 del Código General del Proceso, que textualmente expresa **“Cuando las partes la pidan (la suspensión del proceso) de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”**, no es procedente acceder a la suspensión del presente trámite, toda vez que el extremo pasivo de éste proceso no suscribió la solicitud de suspensión.

Se pone de presente que la constancia relativa a que el demandado se acercó a las instalaciones de la parte demandada, no hace las veces de solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

RAD. 2019-00399-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SURA**, en razón a la información peticionada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 30 de noviembre de 2021

Señor (a)

05 129-40-89-001-2019-00399-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

0137

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 10/02/2021 y recibido en nuestras oficinas el 30/11/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1036618227	YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO	CR 50 B # 123 SUR - 11 CALDAS
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6078750	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3004561695	ESTRADAYURLEY@LIVE.COM	estradayurley@live.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
1036618227	YURLEY ALEXANDRA ESTRADA RESTREPO	CR 50 B # 123 SUR - 11		

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21112324276478



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

RADICADO: 2019-00585-00

Mediante documento privado adiado al cuaderno principal, allegado al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado especial y el representante legal de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA**, hacen constar la cesión de crédito, deprecando, en consecuencia, que se acepte dicha cesión y se reconozca a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA**, como cesionario para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

Ante la solicitud que viene de reseñarse y advirtiendo el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.959 del Código Civil, no encontrando óbice alguno para acceder a tal pedimento, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la totalidad de la cesión del crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA**, en los términos del escrito de cesión. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del C. de G. del P.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al apoderado judicial que viene actuando en el presente sumario para representar a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

RADICADO: 2020-00076-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$1.700.000,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$ 12.900,00
TOTAL	\$1.712.900,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

RADICADO: 2020-00076-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

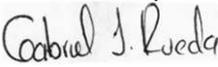
Caldas, 30 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00221-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, en razón a la información peticionada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

SNR2021EE089870

Doctor

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo municipal

j01prmpalctrlgaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas - Antioquia

Referencia: Respuesta al oficio No 555 de fecha 27 de mayo de 2021

Radicado: 2021-00221-00

Demandante: Walter De Jesús Tamayo Morales

Demandados: Luis Ernesto Tamayo Sanchez.

Radicado Superintendencia: SNR2021ER052786.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **001-330745** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Medellin - zona sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,


PATRICIA GARCÍA DÍAZ
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras. (E)

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. *J.C.*

Revisó: Jorge Isaac Ariz González *J.A.G.*

Aprobó: Lina Marcela Bedoya Rodríguez *L.M.B.*

5.1-65-65.39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00291-00

En atención a que la medida de embargo decretada fue inscrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 448 *Ibidem*, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL SECUESTRO del derecho de dominio del bien inmueble identificado con FMI 001-796849, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia, propiedad del demandado **CESAR IGNACIO GRISALES TANGARIFE** con C.C. **71.395.460**, para realizar la citada diligencia se **COMISIONA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDAS**.

Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y **reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario**. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

La parte actora allegará documento idóneo donde conste inscrita la medida de embargo aquí decretada y el auto que ordenó comisionar. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00291-00

DESPACHO COMISORIO No. 044

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALDAS – ANT.

AL
ALCALDE DE CALDAS, ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT No. **890.907.489-0** y en contra del señor **CESAR IGNACIO GRISALES TANGARIFE**, se dispuso comisionarlo de conformidad con el siguiente auto:

*“**ÚNICO: DECRETAR EL SECUESTRO** del derecho de dominio del bien inmueble identificado con FMI 001-796849, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia, propiedad del demandado **CESAR IGNACIO GRISALES TANGARIFE** con C.C. **71.395.460**, para realizar la citada diligencia se **COMISIONA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDAS**. Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y **reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario**. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso. La parte actora allegará documento idóneo donde conste inscrita la medida de embargo aquí decretada y el auto que ordenó comisionar. Líbrese el respectivo despacho comisorio.”*

El demandante actúa por medio del Abogado **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.128.272.901** y la tarjeta de abogado No. **197.197**, ubicable en:

Carrera 81 N° 32-204, Oficina 413, Villa del Aburra, Medellín.
Tel 431 0251, Móvil 304 554 96 96.
Email: info@carbet.co

El demandado actúa en causa propia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00448-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$640.000,00
TOTAL	\$640.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

RADICADO: 2021-00448-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00487-00

En atención a la petición incoada por la parte actora a folio que antecede, donde deprecia se oficie a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que haga efectiva la cautela sobre los productos financieros No. 410003651 y 655133372, debe manifestar la Judicatura que la petición, en principio, se torna improcedente de cara a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G del P., toda vez que los dineros retenidos en razón a la cautela proveniente de las entidades bancarias ascienden a **\$20.075.659,8**, y existe orden de embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. 001-477835, respecto del que la parte no ha arribado su efectivo diligenciamiento.

En tal sentido, una vez se verifique las resultas de la cautela sobre el aludido bien inmueble, se auscultará la procedencia de la petición.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00550

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00579-00

Dado que en la fecha, los demandados **OMAR DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO** y **GLORIA AMPARO ORTIZ MARÍN**, presentaron escrito signado por ellos mismos donde acreditan conocer la existencia del proceso y el contenido del auto que admitió la demanda en su contra, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación de la orden de apremio por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la prenombrada, por ende, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 91 del Código General del Proceso, la demandada podrán solicitar en la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) siguientes a la notificación del presente, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00630-00**
Demandante: Luis Eduardo Colorado Quiroz
Demandada: Ramiro Toro Restrepo
Auto Interlocutorio: 1217
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Conforme se desprende del contrato de arrendamiento, indicará si la señora Valentina Toro Cano, es efectivamente arrendataria del bien inmueble objeto de *litis*.

SEGUNDO: En caso de ser positiva la respuesta, deberá dirigir la demanda contra esta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.

Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 30 de noviembre de 2021

Proceso: Pertenencia
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00631-00**
Demandante: Francisco Javier Tamayo Pérez
Demandada: Luis Guillermo Pérez Quintero y otros
Auto Interlocutorio: **1220**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Indicará de dónde se desprende que el derecho adjudicado a la señora **ROSA ELENA TAMAYO PÉREZ**, y que es objeto de posesión equivale al 12,5%, pues no se compadece de lo establecido en el título de adquisición, ni de la información registral, pese a lo dispuesto en la ficha predial.

SEGUNDO: Indicará si el lote de 119,85 mts² con los linderos especiales, equivalen a la totalidad del 12,5% asignado a la señora **ROSA ELENA TAMAYO PÉREZ**.

TERCERO: Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda, de ser procedente, en lo que atañe al porcentaje del derecho de dominio sobre el bien inmueble a usucapir, pues no es concordante con la información probatoria suministrada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 208 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
